



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2016
ACTOR: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de la resolución de dos de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **76/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Vista la resolución de dos de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente pero infundado el recurso de reclamación **76/2016-CA** y, consecuentemente, confirmó el auto de trece de septiembre de dos mil dieciséis, que desechó la controversia constitucional **89/2016**, y en la que se anunció el voto concurrente del Ministro Fernando Franco González Salas, así como los votos particulares de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Eduardo Medina Mora I., toda vez que se han emitido y agregado los referidos votos a los autos del expediente del recurso de reclamación referido, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**; con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firmó el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR.

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.